

ACUERDO ACI-003/12

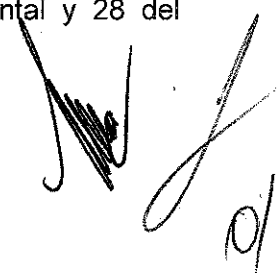
El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 28 del Reglamento de la citada Ley, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento al Segundo de los acuerdos levantados en la sesión Cuadragésima Cuarta del Comité de Información, el 9 de mayo de 2012, se llevó a cabo una reunión entre la Unidad de Enlace, la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección de Gestión y Control Documental, con el fin de analizar los criterios a seguir para la clasificación y desclasificación de expedientes y modificar los expedientes registrados por 12 años en el Índice de Expedientes Reservados.
2. En la sesión Cuadragésima Quinta del Comité de Información celebrada el 5 de junio del año en curso, el Director General de Servicios Legales informó sobre los avances de los criterios para la clasificación y reclasificación de expedientes, y señaló que se pretende establecer que los expedientes tengan 3 años de vigencia operativa y 3 años de reserva con base en el comportamiento de los asuntos de la Condusef.
3. Dentro de la Cuadragésima Sexta sesión celebrada el 5 de septiembre de 2012, y en cumplimiento del acuerdo Primero establecido en la sesión pasada, el Director General de Servicios Legales informó que el 4 de septiembre del mismo año, envió a la Dirección de Gestión y Control Documental el proyecto de los Criterios con la finalidad de que ésta última realizara una revisión y emitiera los comentarios que estimara conducentes.
4. El 14 de noviembre de 2012, dentro de la sesión Cuadragésima Séptima del Comité de Información, la Dirección General de Servicios Legales presentó los **Criterios Específicos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF**, y después de su análisis los miembros del Comité determinaron aprobarlos y ordenar su publicación en la Normateca Interna de la Comisión Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los **Criterios Específicos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF**, fueron presentados y definidos de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 28 del Reglamento de la citada Ley, así como en los Lineamientos aplicables.



SEGUNDO.- Este Comité de Información aprobó los **Criterios Específicos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF**, presentados por la Dirección General de Servicios Legales el 14 de noviembre de 2012, dentro de la sesión Cuadragésima Séptima.

En virtud de lo anterior, este Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la aplicación de los **Criterios Específicos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF**, presentados el 14 de noviembre de 2012, dentro de la sesión Cuadragésima Séptima del Comité de Información.


SEGUNDO.- Se ordena su publicación en la Normateca Interna de la Comisión Nacional en términos de lo previsto en el Primero Transitorio de los **Criterios Específicos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF**.

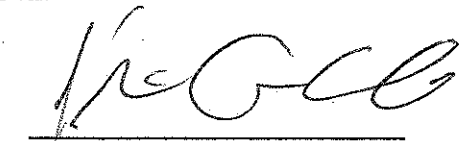
TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Segundo Transitorio de los **Criterios Específicos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF**, estos Criterios entrarán en vigor a partir del 22 de noviembre de 2012.

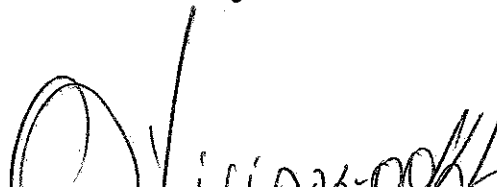
El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

México D.F., a 15 de Noviembre de 2012.


Ing. Lauro López Sánchez
Acevedo
Vicepresidente de Planeación
y Administración


Lic. Manuel G. Jiménez
Titular del Órgano Interno de
Control


Lic. José María Aramburu
Alonso
Titular de la Unidad de
Enlace
Presidente del Comité
de Información


Lic. Myriam Gachuz Martínez
Directora de Gestión y Control
Documental



CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros



CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONDUSEF.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), como ente encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, previsto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 28 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con las atribuciones señaladas en la fracción XXIII, del artículo 16 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, relativas a dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

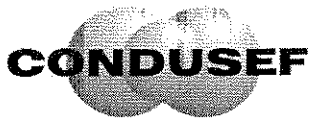
CONSIDERANDO

Que corresponde al Comité de Información de cada dependencia o entidad, establecer y supervisar la aplicación de los Criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como del Archivo General de la Nación, según corresponda.

Que, cuando la especialidad de la información o de la unidad administrativa lo requiera, los Comités establecerán Criterios específicos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades, siempre que no se contravengan los lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación, en coordinación con el IFAI.

Que el Numeral Segundo, de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, determina que las dependencias y entidades podrán expedir a través de los Comités de Información, criterios específicos de clasificación de archivos.

Que mediante acuerdo ***** de fecha ***** de **** de 2012, el Comité de Información de la CONDUSEF convino la emisión de los:



Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros



CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONDUSEF.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Criterios tienen como principal objetivo establecer los parámetros mediante los cuales, las Unidades Administrativas de la CONDUSEF, procederán a la clasificación de la información generada en el desarrollo de sus actividades.

Segundo. Resultan aplicables al presente documento los términos y definiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Para efectos de los presentes criterios y su aplicación debe entenderse por:

- I. Plazo de conservación: periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley, y
- II. Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Tercero. Lo dispuesto en los presentes Criterios es de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas de la CONDUSEF, que deban clasificar la información que generan.

Capítulo II De la Clasificación de Información

Cuarto. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas de la CONDUSEF determinar la clasificación de la información, reservada y/o confidencial, con base en los presentes Criterios, y en su caso, proceder a la generación de la versión pública de los



Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros



SHCP

expedientes o los documentos que contienen secciones con carácter de reservados o confidenciales.

Será información reservada la que por disposición expresa de una ley sea considerada como tal. Así mismo la que implique el secreto bancario, fiduciario, bursátil u otro análogo establecido en una disposición legal.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité, en el ejercicio de sus atribuciones, revise que la clasificación otorgada se apegue, de manera estricta, a lo establecido por la Ley y su Reglamento.

Quinto. La clasificación de la información se debe realizar desde el momento en que se genera, o bien a causa de la presentación de alguna solicitud en términos de la Ley.

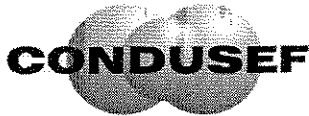
Sexto. La información generada por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF, así como aquella que haya sido proporcionada por los particulares dentro de los procedimientos administrativos, será clasificada como reservada hasta en tanto no hayan concluido los procedimientos.

No obstante lo anterior, una vez concluidos los procedimientos, si la información contenida en ellos actualiza alguna de las causales de reserva previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley, la cual podrá seguir teniendo dicho carácter y ampliar su periodo de reserva, siempre y cuando se cumpla con las hipótesis señaladas en dichos preceptos.

Séptimo. El Plazo de conservación resulta de combinar la Vigencia documental y en su caso el periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley, el cual no excederá de seis años, y los Titulares de las Unidades Administrativas de la CONDUSEF, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecerán el tiempo de reserva que sea estrictamente necesario, durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, así como la duración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base para la clasificación otorgada, lo anterior, de conformidad con el ANEXO 1 de los presentes Criterios.

Octavo. La clasificación que se otorgue a los documentos, será debidamente fundada y motivada. Para tal efecto, se hará mención del ordenamiento jurídico que corresponda, del artículo, fracción, inciso y párrafo en el que expresamente se mencione la causal aplicable para considerar la información como reservada, así como la razón por la cual, el caso en específico, actualiza el supuesto normativo señalado.

Noveno. Cuando la información solicitada por un particular esté clasificada como reservada con base en alguna fracción del artículo 13 de la Ley, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la



Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros



información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto.

Décimo. En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa, se encuentre ausente y no pueda realizar la clasificación de la información, ésta la podrá llevar a cabo el servidor público que lo supla, en los términos del artículo 43 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF.

Décimo Primero. Las Unidades Administrativas de la CONDUSEF deberán señalar las secciones o partes que sean reservadas o confidenciales, en los documentos generados por éstas.

Décimo Segundo. La información clasificada como reservada, podrá ser desclasificada por el Comité de conformidad con lo establecido en los artículos 45 de la Ley y 34, fracción III de su Reglamento.

Décimo Tercero. El recurso de revisión a que se refieren los artículos 49 y 50; y la reconsideración prevista en los artículos 60 y 61, fracción V, de la Ley se tramitarán y atenderán por el Comité, en los términos previstos en la Ley y el Reglamento.

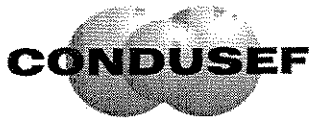
Capítulo III Información Confidencial

Décimo Cuarto. Se considera como confidencial aquella información que contenga datos personales, de una persona física o moral identificada o identificable.

Para determinar que una persona es identificable, basta con que los datos puedan generar un vínculo que determinen su identidad, o bien, que por la naturaleza de éstos se incremente la probabilidad de establecer un mayor número de datos concernientes a dicha persona.

Décimo Quinto. De manera enunciativa, más no limitativa, se considerará que los documentos mencionados en el ANEXO 1 de los presentes Criterios, son susceptibles de contener datos personales.

Los datos personales que se encuentren dentro de los documentos señalados con anterioridad, y cualquier otro por el que sea identificada o identificable una persona física o moral, deberán de ser suprimidos al momento de elaborar la versión pública de dicho documento, con el propósito de garantizar el derecho a la privacidad de los particulares.



Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros



Décimo Sexto. La información clasificada con el carácter de confidencial, dejará de serlo al momento en que se haya otorgado el consentimiento del titular para que sus datos personales sean públicos.

Transitorios

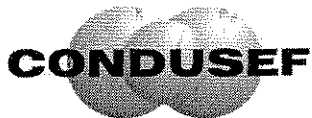
Primero. Se ordena su publicación en la Normateca Interna.

Segundo. Los presentes Criterios entrarán en vigor a los cinco días hábiles siguientes a partir de su aprobación por el Comité, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la sesión correspondiente.

Tercero. Lo dispuesto en los presentes Criterios, será aplicable a los documentos generados por las Unidades Administrativas de la CONDUSEF.

Así lo acordó el Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sesión celebrada el día **** de ***** de dos mil doce.

Firman sus miembros, **Lic. José María Aramburu Alonso.**- Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información. **Lic. Manuel Galán Jiménez.**- Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité de Información de la CONDUSEF.- **Ing. Lauro López Sánchez Acevedo.**- Vicepresidente de Administración y Planeación y miembro del Comité de Información de la CONDUSEF



Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros



SHCP

ANEXO 1



SHCP

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL



Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros

**Cuadro General de Clasificación Archivística
y
Catálogo de Disposición Documental**

Septiembre 2012.